



Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA

RADICADO: 68001400300520220070000

DEMANDANTE: JORGE ALBERO FELIZZOLA CRUZ
CC No. 9.691.426

APODERADO: CESAR ANDRES CRISTANCHO BERNAL
CC No. 88.256.775 T.P. N° 158.764 del C. S. de la J.,
correo electrónico juridica@atlascorp.co
yudyaleja1@hotmail.com

DEMANDADO: ERIKA TATIANA MENDEZ GALVIS
CC No. 1.098.642.977

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO MENOR CUANTIA** interpuesto por **E.S.E JORGE ALBERO FELIZZOLA CRUZ (CC No. 9.691.426)** en contra de **ERIK TATIANA MENDEZ GALVIS (CC No. 1.098.642.977)** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82, ss, 422 ss del C.G.P. y ley 2213 de 2022.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

1. Adecue los hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar expresamente la fecha desde cuando pretende se libre mandamiento de pago por concepto de intereses de intereses remuneratorios y moratorios, pues los intereses corrientes son procedentes durante el plazo de la obligación; es decir, desde la fecha de creación hasta la fecha de vencimiento y los moratorios desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, conforme a los títulos adosados.
2. Realice la liquidación de los intereses de plazo y de mora de cada uno de los títulos base de ejecución, conforme lo señalado en el numeral anterior, esto, en aras de determinar con exactitud la cuantía de la demanda hasta la fecha de presentación de la demanda, conforme lo señala el numeral primero del artículo 26 del C.G.P., en consecuencia, deberá ajustar el acápite cuantía.
3. Ajuste el escrito de demanda, como quiera que los documentos allegados corresponden al juzgado octavo, noveno civil municipal y al juzgado séptimo civil del circuito, para lo cual deberá tener en cuenta la respectiva competencia en factor de la cuantía.
4. Digitalice por ambas caras las letras de cambio base de ejecución, en aras de determinar que no existe información adicional al respaldo de dichos títulos.
5. Allegue el escrito de demanda, subsanación de la demanda y medidas como documento electrónico de forma legible, es decir, en Word convertido a Pdf, debidamente integrados en un solo escrito ordenado y legible.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.



En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO MENOR CUANTIA** interpuesto por **JORGE ALBERO FELIZZOLA CRUZ (CC No. 9.691.426)** en contra de **ERIKA TATIANA MENDEZ GALVIS (CC No. 1.098.642.977)**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 223** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **09 de diciembre de 2022.**

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario